

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 1 de 4	

**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO**

RESOLUCIÓN No. 028 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA “PASO DE LOS RIOS”

La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, y, en especial las conferidas por la ley 753 de 2002, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023, el Decreto Municipal No. 0172 de 10 de junio de 2025, el Decreto Municipal No. 0174 de 10 de junio de 2025 y el Decreto Municipal No.0312 del 12 de agosto de 2025 por medio del cual se delegaron las atribuciones del artículo 1 de la Ley 753 de 2002 a este Despacho.

CONSIDERANDO

Que, el 18 de diciembre de 2021 fue sancionada la Ley 2166 de 2021, por medio de la cual se derogó la Ley 743 de 2002, se desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política en lo referente a los Organismos de Acción Comunal, y, se establecieron lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los OAC y de sus afiliados, entre otros.

Que, a su turno, el Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el ministerio del interior, sustituyó los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior para reglamentar la ley 2166 de 2021 referente a la Acción Comunal.

Que, en este orden de ideas, el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 clasifica a los Organismos de Acción Comunal en primero, segundo, tercero y cuarto grado, y, su artículo 7 describe su clasificación, de la siguiente manera: Primer Grado: Juntas de Acción Comunal, y, Juntas de Vivienda Comunal; Segundo Grado: Asociación de Juntas de Acción Comunal; Tercer Grado: Federación de Acción Comunal; Cuarto Grado: Confederación Nacional de Acción Comunal.

Que, a su vez, el artículo 74 de la ley 2166 de 2021 define los niveles de las autoridades competentes para ejercer vigilancia, inspección y control sobre los Organismos Comunales, señalando que las de segundo nivel lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.

Que, en este sentido, el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 establece que, corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 753 de 2002, el alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

Que, mediante el Decreto Municipal No. 0172 de 10 de junio de 2025 se definió y adoptó la estructura administrativa del nivel central de la administración municipal de San José de Cúcuta y señaló las funciones de sus dependencias.

Que, para los efectos, se expidió el Decreto Municipal No. 0312 del 12 de agosto de 2025 por medio del cual se delegaron las atribuciones del artículo 1 de la Ley 753 de 2002 a este Despacho, señalando que a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario le corresponde otorgar, suspender, cancelar la personería jurídica y aprobar, revisar y controlar las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad.

Que, así las cosas, en virtud del numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, es función de la entidad gubernamental de Inspección, Vigilancia y Control, expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia, y, de los dignatarios de los organismos comunales, o, en su defecto, los actos administrativos que niegan su inscripción.

Que, al respecto, el artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023 estableció que, para efectos de la inscripción de dignatarios por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 2 de 4	

1. Acta de constitución del tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario, así como por los miembros del tribunal de garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente notificada.
2. Acta de asamblea o elección directa suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías, de la elección de dignatarios.
3. Listado de asistentes a la asamblea general o de elección directa, debidamente diligenciada, el cual deberá contener la siguiente información: a) Objeto de la asamblea b) Fecha de la asamblea c) Demás información necesaria para su identificación. 4. Planchas o listas conformadas por lo menos, con 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.
4. Una vez adoptada la estrategia de formación comunal, se deberá acreditar la formación académica que se establece en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, firmada por el órgano competente.
5. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Que, en este sentido, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA “PASO DE LOS RIOS”** eligió a sus dignatarios y directivos para el período 2026 – 2030 el 26 de abril de 2026, y, mediante radicado 2026190030561262 del 14 de mayo de 2026, los miembros del Tribunal de Garantías presentaron la documentación y solicitud de reconocimiento de dignatarios.

Que, una vez realizado el análisis técnico y jurídico de la documentación allegada, se identificaron los siguientes hallazgos que imposibilitan inscribir y reconocer a los dignatarios electos de la J.A.C.:

1. Que, revisada el acta de elección del Tribunal de Garantías allegada mediante radicado No. 2026190030358572 del 26 de marzo de 2026, se evidencia que únicamente fueron designados tres (3) integrantes principales, sin que se hubiera efectuado la elección de los respectivos suplentes. Asimismo, se observa que el señor Cristian Ortiz, elegido como tercer integrante del Tribunal de Garantías, no suscribe el acta de elección, circunstancia que impide verificar la aceptación expresa de su designación.
2. Que, de la revisión de los documentos correspondientes a la inscripción de las planchas, allegados mediante radicado No. 2026190030449852 del 20 de abril de 2026, se evidencia que la aspirante al cargo de Presidenta y la aspirante al cargo de Conciliadora No. 1 presentan vínculo de parentesco en calidad de hermanas, situación que configura la incompatibilidad prevista en el parágrafo 3 del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021 “Entre los directivos, entre estos y el fiscal o los conciliadores, no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior”. Adicionalmente, no obra en el expediente autorización expedida por el organismo comunal de grado superior que permita excepcionar dicha restricción.
3. Que, igualmente, se observa que los documentos de inscripción de las dos planchas presentadas no contienen la firma del tercer integrante del Tribunal de Garantías, circunstancia que impide acreditar la participación plena de dicho órgano en la revisión y validación de las postulaciones sometidas a consideración.
4. Que, revisados los formatos electorales E1, E2, E3 y E4 aportados mediante radicado No. 2026190030561262 del 14 de mayo de 2026, se evidencia que los formatos E2, E3 y E4 presentan espacios sin diligenciar relacionados con el número de votantes por mesa, situación que impide verificar integralmente la información electoral reportada.
5. Que, asimismo, en el formato E4 no se identifica la persona que presidió la asamblea en calidad de presidente ad hoc, ni se evidencia la correspondiente firma en el documento, circunstancia que impide verificar la validez de la información consignada en dicho formato.
6. Que, de igual manera, en los formatos E1, E2, E3 y E4 aparece suscribiendo como integrante del Tribunal de Garantías una persona identificada como Francelina, pese a que, según el acta de elección del Tribunal de Garantías realizada el 22 de marzo de 2026, las personas designadas para integrar dicho órgano fueron Jeniffer Velazco, Leidy Johana Suescum y Cristian Ortiz.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 3 de 4	

- 7. Que, en consecuencia, se evidencia una inconsistencia entre la conformación del Tribunal de Garantías aprobada en la asamblea preparatoria y las personas que finalmente suscriben los documentos electorales aportados al expediente.
- 8. Que, adicionalmente, mediante radicado No. 2026190030457592 del 21 de abril de 2026, el señor Cristian Ortiz presentó renuncia irrevocable a su condición de integrante del Tribunal de Garantías, manifestando la existencia de presuntas irregularidades dentro del proceso electoral y solicitando la intervención de la entidad encargada de ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Que, en este sentido, las inconsistencias advertidas respecto de la conformación, funcionamiento y actuaciones del Tribunal de Garantías generan incertidumbre sobre la regularidad de una de las etapas esenciales del proceso electoral, toda vez que dicho órgano tiene la responsabilidad de velar por la transparencia, imparcialidad y legalidad de la elección de dignatarios.

Que las irregularidades observadas en la inscripción de candidaturas, la configuración de incompatibilidades legales, las inconsistencias en la suscripción de documentos electorales y las deficiencias advertidas en los formatos E2, E3 y E4 impiden verificar con certeza la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan el proceso electoral comunal.

Que, en consecuencia, las irregularidades advertidas impiden a esta autoridad verificar la legalidad del proceso electoral y otorgar certeza sobre la validez de la elección realizada.

Que, en consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023 expedido por el Ministerio del Interior, concluye que el citado proceso de elección de dignatarios no cumple con el contenido mínimo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que se negará el reconocimiento e inscripción de los dignatarios electos el pasado 26 de abril de 2026.

Que, al respecto, el numeral 16 del artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023 expone que, cuando se niegue la inscripción de dignatarios, es facultad de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control designar al último representante legal, o en su defecto a otro miembro de la junta directiva saliente, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.

Que, en mérito de lo expuesto, y, con el propósito de continuar aportando al desarrollo de las organizaciones comunales del municipio de San José de Cúcuta; la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el reconocimiento e inscripción de los dignatarios electos el 26 de abril de 2026 de la Junta de Acción Comunal de la Vereda “Paso de los Ríos”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **YENNIFFER ESPERANZA VELASCO RIVERA** identificada con C.C. 1.091.353.118 en calidad de miembro del Tribunal de Garantías de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA “PASO DE LOS RIOS”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA DE LA VEREDA “PASO DE LOS RIOS”** adelantar nuevas elecciones de dignatarios dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023, **DESIGNAR** a **OTONIEL PALENCIA CAMACHO** en su calidad de **presidente**, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **OTONIEL PALENCIA CAMACHO**; designado para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA “PASO DE LOS RIOS”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 4 de 4	

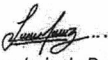
ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta el 9 de junio de 2026



YANETH ESCALANTE RINCÓN
Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Secretaría de Gobierno

Proyectó: Leonidas Alvarez – Contratista Profesional 
 Revisó y aprobó: Yaneth Escalante Rincón – Subsecretaría de Desarrollo Comunitario
 Archívese: 11820